



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 282 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 05 NOV 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N° 2025-OGDYAC-0027015 sobre, Recurso de Apelación Interpuesto por SAMUEL DAVID PINO VALENCIA en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 602-2025-ORA-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, las normas y competencia para el otorgamiento de la CTS.- El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Director General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos respecto a la consulta sobre cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal del régimen 276 en el marco de la Ley N° 32199 de fecha 27 de febrero del 2025, entre otros, en su numeral 2.10, "En tanto que, a partir del 18 de diciembre de 2024, en virtud de la modificación incorporada por el artículo único de la Ley N° 32199, la CTS se otorga al personal al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, sin establecer un tope máximo. Asimismo, para el cálculo de la CTS para los servidores de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, precisa de manera taxativa que la CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del MUC, más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE (establecido por el MEF mediante Decreto Supremo). En tal sentido, las nuevas reglas para el cálculo de la CTS son aplicables solo para aquellos servidores que cesan a partir del 18 de diciembre de 2024"; y el numeral 2.11. En ese sentido, para efectos del cálculo de la CTS se debe considerar lo siguiente:

a) "Si el cese se produjo a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 19 de octubre de 2022, correspondía aplicar lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en cuyo marco, la CTS se otorgaba al personal nombrado y equivalía al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente prestados, sin considerar topes máximos de años de servicios".

b) "Si el cese se produjo entre el 20 de octubre de 2022 al 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS correspondía aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585, el cual establecía que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios".

c) "Para el caso de los ceses que se configuran a partir del 18 de diciembre de 2024, se considera lo establecido en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199".

Igualmente, en el numeral 3.13 del citado informe, precisa "Que, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, se debe precisar que si el tiempo de servicio efectivamente prestado por el servidor público es menor a treinta y seis (36) meses se debe realizar el cálculo de la CTS de manera proporcional, conforme a lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199. En ese sentido, en el capítulo III. CONCLUSIÓN La CTS de los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se calcula considerando las normas aplicables y vigentes en el tiempo, debiendo la Entidad tener en cuenta lo desarrollado en el presente informe";

Que, sobre la Irretroactividad de la ley: La Constitución Política del Perú consagra el principio de irretroactividad en su artículo 103°. Según este, la ley se aplica a partir de su entrada en vigencia y no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. En el ámbito laboral, no se aplica la retroactividad, salvo disposición expresa en contrario.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 282 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 05.10.2025



La Ley Nº 32199 no contiene ninguna disposición que declare expresamente su aplicación a situaciones jurídicas anteriores a su vigencia;

Que, con respecto a la Aplicabilidad a trabajadores que cesaron antes de la vigencia: La Ley Nº 32199 modifica el cálculo de la CTS para el régimen público, aplicándose únicamente a los servidores que cesen a partir de su entrada en vigor. Específicamente, desde el día siguiente de la publicación de la referida ley —esto es, a partir del 18 de diciembre de 2024 — la CTS deberá calcularse considerando el 100 % de la remuneración total (incluyendo MUC y CAFAE, según el promedio de los últimos 36 meses). No existe norma que extienda este nuevo régimen de cálculo a los trabajadores que cesaron entre los años 2022 y 2024. Por tanto, no corresponde aplicar retroactivamente el nuevo cálculo a cesos anteriores a su vigencia;

Que, la Regularización posible solo si existió error previo: Si el cálculo y pago de la CTS realizados entre 2022 y 2024 se efectuaron conforme a la normativa vigente en esos años, no corresponde su recálculo bajo los criterios establecidos por la nueva Ley Nº 32199. Solo procedería una regularización si existió un error en la aplicación de la norma vigente al momento del cese, y no por la aplicación de la Ley Nº 32199;

Que, No hay retroactividad benigna en este contexto laboral: El principio de retroactividad benigna, que permite la aplicación de una norma más favorable, opera en ciertos procedimientos sancionadores, ya sean administrativos o penales, y siempre requiere una habilitación legal expresa (conforme al artículo 243 de la LPAG). En el ámbito laboral, dicho principio no resulta aplicable si no existe una disposición expresa que lo establezca;

Que, el Cese por límite de edad del trabajador: El señor Samuel David Pino Valencia (en adelante, el administrado), ha sido cesado por límite de edad 70 años mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 295-2024-GGR-GR-PUNO, de fecha 26 de noviembre de 2024;

Que, el Reconocimiento y otorgamiento de CTS: Mediante Resolución Administrativa Regional N.º 035- 2025-ORA-GR PUNO, de fecha 22 de enero de 2025, se determinó que el administrado cuenta con 42 años, 5 meses y 19 días de servicios prestados al Estado al 30 de noviembre de 2024. En consecuencia, se le reconoce la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por la suma de S/ 70,533.36. Dicho acto resolutorio fue notificado el 23 de febrero de 2025. (Nota: revisa la fecha, ya que en tu texto figura 2023, lo cual parece un error de digitación);

Que, de la solicitud de aplicación de la Ley Nº 32199: El administrado, mediante expediente con registro 0008635 de fecha 04 de abril del 2025, solicitó el reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en aplicación de la Ley Nº 32199. Al respecto, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, mediante Resolución Administrativa Regional Nº 602-2025-ORA-GR PUNO de fecha 11 de septiembre de 2025, emitió pronunciamiento declarando improcedente la solicitud presentada por el administrado, señor Samuel David Pino Valencia. Dicha resolución fue notificada el 15 de septiembre de 2025;

Que, sobre la nueva solicitud de reintegro de CTS en aplicación de la Ley Nº 32199: El administrado, con fecha 17 de octubre de 2025, presentó una nueva solicitud (registro 2025-OGDYAC-0027015) solicitando nuevamente el pago de reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios (MUC y CAFAE), también en aplicación de la Ley Nº 32199. Sin embargo, dicha solicitud reproduce las mismas pretensiones y argumentos de la primera petición, citando la misma base legal. Por tratarse del mismo petitorio, fundamento y sujeto, no corresponde tramitar ni emitir pronunciamiento dos veces sobre el mismo asunto. No obstante, por la naturaleza del procedimiento administrativo, se considera que esta solicitud tiene carácter de recurso impugnatorio, por lo que se procede a calificar como recurso de





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 282 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 03 Mayo 2025.....



apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa Regional Nº 602-2025-ORA-GR PUNO, de fecha 11 de septiembre de 2025;

Que, del Recurso impugnatorio: De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 218°, inciso b), referido al recurso de apelación, se establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días"*. En ese sentido, la Resolución Administrativa Regional Nº 602-2025-ORA-GR PUNO, que declaró improcedente la solicitud registrada bajo el número 0008635, fue notificada el 15 de septiembre de 2025. El recurso de apelación fue interpuesto el 17 de octubre de 2025 (registro 2025-OGDYAC-0027015), vencido ampliamente el plazo de quince (15) días establecido por ley. Por lo tanto, el recurso de apelación deviene en extemporáneo e improcedente, adquiriendo el acto resolutivo la condición de cosa decidida para la Administración, sin haberse agotado la vía administrativa;

Que, el Cálculo de la CTS: Cabe precisar que, al momento del cese del administrado en la carrera administrativa al 30 de noviembre de 2024, ostentaba el nivel remunerativo F-3 y acumulaba 42 años, 5 meses y 19 días de servicios en el sector público. El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se efectuó conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 31595, el cual establece que: *"La CTS se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de seis meses, hasta un máximo de 30 años de servicios"*;

Que, sobre el componente CAFAE: Asimismo, corresponde precisar que el cálculo y la liquidación del componente correspondiente al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) se realizaron en observancia de la autorización de transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Regionales, dispuesta en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal correspondiente. Dicha disposición fue comunicada por el Ministerio de Economía y Finanzas a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, mediante Oficio Nº 0113-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, cuyo contenido se detalla a continuación:

Lima, 30 de junio de 2021

OFICIO Nº 0113-2021-EF/53.01

Señor

FREDY WILDER GAUNA LARICO

Jefe de la Oficina Regional de Administración

Gobierno Regional del Departamento de Puno

Código

Asunto

Formación de la Resolución Directoral que aprueba la consolidación de los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE del personal administrativo del Departamento de Puno

Referencia

Nota de Ruta Nº 037325-2021

a) Oficio Circular Nº 0002-2021-EF/53.04 (EF/Nº 014663-2021)

b) Oficio Nº 226-2021-GR-PUNO/LIC

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1180-2021-EF/53.04, elaborada por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, el cual es correspondiente por quien suscribe el presente oficio.

En tal sentido, se remite copia de la Resolución Directoral Nº 0002-2021-EF/53.04, que aprueba la consolidación de los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE del personal administrativo, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 de las Unidades Ejecutoras del Pliego 458, Gobierno Regional del Departamento de Puno.

Para proceder a la emisión para expedir los documentos de tal efecto correspondiente y emitir por escrito.

Atentamente,

Por medio de la siguiente firma:

ALFARANA DELACRUZ ANDRÉS DELACRUZ

Director General

Dirección General de Gestión de Personal de las Unidades Ejecutoras

Que, de la Escala del Incentivo Único – CAFAE: Del citado Oficio Nº 0113-2021-EF/53.01, se desprende el Informe Nº 1180-2021-EF/53.04, de fecha 28 de junio de 2021, el cual contiene diversos anexos. Entre ellos, se encuentra el Anexo denominado "Escala del Incentivo Único – CAFAE", correspondiente a la Unidad Ejecutora 001-902 – Región Puno, Sede Central. Dicho anexo detalla los montos asignados por concepto de Incentivo Único – CAFAE, de acuerdo con los distintos niveles remunerativos, constituyendo el marco de





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 282 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 05 NOV. 2025



referencia utilizado para el cálculo del componente CAFAE en la liquidación de los beneficios sociales del administrado. A continuación, se presenta el contenido del referido anexo correspondiente a la Escala del Incentivo Único - CAFAE:

ARTÍCULO
ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

Unidad Ejecutora: 001-0241-23-0000 Puno-Grta. Central	
Grupo 2 Nivel	Monto S/
Subgrupo 2.1	
2.1.1	1.000,00
2.1.2	1.000,00
2.1.3	1.000,00
2.1.4	1.000,00
2.1.5	1.000,00
2.1.6	1.000,00
2.1.7	1.000,00
2.1.8	1.000,00
2.1.9	1.000,00
2.1.10	1.000,00
2.1.11	1.000,00
2.1.12	1.000,00
2.1.13	1.000,00
2.1.14	1.000,00
2.1.15	1.000,00
2.1.16	1.000,00
2.1.17	1.000,00
2.1.18	1.000,00
2.1.19	1.000,00
2.1.20	1.000,00
2.1.21	1.000,00
2.1.22	1.000,00
2.1.23	1.000,00
2.1.24	1.000,00
2.1.25	1.000,00
2.1.26	1.000,00
2.1.27	1.000,00
2.1.28	1.000,00
2.1.29	1.000,00
2.1.30	1.000,00
2.1.31	1.000,00
2.1.32	1.000,00
2.1.33	1.000,00
2.1.34	1.000,00
2.1.35	1.000,00
2.1.36	1.000,00
2.1.37	1.000,00
2.1.38	1.000,00
2.1.39	1.000,00
2.1.40	1.000,00
2.1.41	1.000,00
2.1.42	1.000,00
2.1.43	1.000,00
2.1.44	1.000,00
2.1.45	1.000,00
2.1.46	1.000,00
2.1.47	1.000,00
2.1.48	1.000,00
2.1.49	1.000,00
2.1.50	1.000,00
2.1.51	1.000,00
2.1.52	1.000,00
2.1.53	1.000,00
2.1.54	1.000,00
2.1.55	1.000,00
2.1.56	1.000,00
2.1.57	1.000,00
2.1.58	1.000,00
2.1.59	1.000,00
2.1.60	1.000,00
2.1.61	1.000,00
2.1.62	1.000,00
2.1.63	1.000,00
2.1.64	1.000,00
2.1.65	1.000,00
2.1.66	1.000,00
2.1.67	1.000,00
2.1.68	1.000,00
2.1.69	1.000,00
2.1.70	1.000,00
2.1.71	1.000,00
2.1.72	1.000,00
2.1.73	1.000,00
2.1.74	1.000,00
2.1.75	1.000,00
2.1.76	1.000,00
2.1.77	1.000,00
2.1.78	1.000,00
2.1.79	1.000,00
2.1.80	1.000,00
2.1.81	1.000,00
2.1.82	1.000,00
2.1.83	1.000,00
2.1.84	1.000,00
2.1.85	1.000,00
2.1.86	1.000,00
2.1.87	1.000,00
2.1.88	1.000,00
2.1.89	1.000,00
2.1.90	1.000,00
2.1.91	1.000,00
2.1.92	1.000,00
2.1.93	1.000,00
2.1.94	1.000,00
2.1.95	1.000,00
2.1.96	1.000,00
2.1.97	1.000,00
2.1.98	1.000,00
2.1.99	1.000,00
2.1.100	1.000,00
2.1.101	1.000,00
2.1.102	1.000,00
2.1.103	1.000,00
2.1.104	1.000,00
2.1.105	1.000,00
2.1.106	1.000,00
2.1.107	1.000,00
2.1.108	1.000,00
2.1.109	1.000,00
2.1.110	1.000,00
2.1.111	1.000,00
2.1.112	1.000,00
2.1.113	1.000,00
2.1.114	1.000,00
2.1.115	1.000,00
2.1.116	1.000,00
2.1.117	1.000,00
2.1.118	1.000,00
2.1.119	1.000,00
2.1.120	1.000,00
2.1.121	1.000,00
2.1.122	1.000,00
2.1.123	1.000,00
2.1.124	1.000,00
2.1.125	1.000,00
2.1.126	1.000,00
2.1.127	1.000,00
2.1.128	1.000,00
2.1.129	1.000,00
2.1.130	1.000,00
2.1.131	1.000,00
2.1.132	1.000,00
2.1.133	1.000,00
2.1.134	1.000,00
2.1.135	1.000,00
2.1.136	1.000,00
2.1.137	1.000,00
2.1.138	1.000,00
2.1.139	1.000,00
2.1.140	1.000,00
2.1.141	1.000,00
2.1.142	1.000,00
2.1.143	1.000,00
2.1.144	1.000,00
2.1.145	1.000,00
2.1.146	1.000,00
2.1.147	1.000,00
2.1.148	1.000,00
2.1.149	1.000,00
2.1.150	1.000,00
2.1.151	1.000,00
2.1.152	1.000,00
2.1.153	1.000,00
2.1.154	1.000,00
2.1.155	1.000,00
2.1.156	1.000,00
2.1.157	1.000,00
2.1.158	1.000,00
2.1.159	1.000,00
2.1.160	1.000,00
2.1.161	1.000,00
2.1.162	1.000,00
2.1.163	1.000,00
2.1.164	1.000,00
2.1.165	1.000,00
2.1.166	1.000,00
2.1.167	1.000,00
2.1.168	1.000,00
2.1.169	1.000,00
2.1.170	1.000,00
2.1.171	1.000,00
2.1.172	1.000,00
2.1.173	1.000,00
2.1.174	1.000,00
2.1.175	1.000,00
2.1.176	1.000,00
2.1.177	1.000,00
2.1.178	1.000,00
2.1.179	1.000,00
2.1.180	1.000,00
2.1.181	1.000,00
2.1.182	1.000,00
2.1.183	1.000,00
2.1.184	1.000,00
2.1.185	1.000,00
2.1.186	1.000,00
2.1.187	1.000,00
2.1.188	1.000,00
2.1.189	1.000,00
2.1.190	1.000,00
2.1.191	1.000,00
2.1.192	1.000,00
2.1.193	1.000,00
2.1.194	1.000,00
2.1.195	1.000,00
2.1.196	1.000,00
2.1.197	1.000,00
2.1.198	1.000,00
2.1.199	1.000,00
2.1.200	1.000,00
2.1.201	1.000,00
2.1.202	1.000,00
2.1.203	1.000,00
2.1.204	1.000,00
2.1.205	1.000,00
2.1.206	1.000,00
2.1.207	1.000,00
2.1.208	1.000,00
2.1.209	1.000,00
2.1.210	1.000,00
2.1.211	1.000,00
2.1.212	1.000,00
2.1.213	1.000,00
2.1.214	1.000,00
2.1.215	1.000,00
2.1.216	1.000,00
2.1.217	1.000,00
2.1.218	1.000,00
2.1.219	1.000,00
2.1.220	1.000,00
2.1.221	1.000,00
2.1.222	1.000,00
2.1.223	1.000,00
2.1.224	1.000,00
2.1.225	1.000,00
2.1.226	1.000,00
2.1.227	1.000,00
2.1.228	1.000,00
2.1.229	1.000,00
2.1.230	1.000,00
2.1.231	1.000,00
2.1.232	1.000,00
2.1.233	1.000,00
2.1.234	1.000,00
2.1.235	1.000,00
2.1.236	1.000,00
2.1.237	1.000,00
2.1.238	1.000,00
2.1.239	1.000,00
2.1.240	1.000,00
2.1.241	1.000,00
2.1.242	1.000,00
2.1.243	1.000,00
2.1.244	1.000,00
2.1.245	1.000,00
2.1.246	1.000,00
2.1.247	1.000,00
2.1.248	1.000,00
2.1.249	1.000,00
2.1.250	1.000,00
2.1.251	1.000,00
2.1.252	1.000,00
2.1.253	1.000,00
2.1.254	1.000,00
2.1.255	1.000,00
2.1.256	1.000,00
2.1.257	1.000,00
2.1.258	1.000,00
2.1.259	1.000,00
2.1.260	1.000,00
2.1.261	1.000,00
2.1.262	1.000,00
2.1.263	1.000,00
2.1.264	1.000,00
2.1.265	1.000,00
2.1.266	1.000,00
2.1.267	1.000,00
2.1.268	1.000,00
2.1.269	1.000,00
2.1.270	1.000,00
2.1.271	1.000,00
2.1.272	1.000,00
2.1.273	1.000,00
2.1.274	1.000,00
2.1.275	1.000,00
2.1.276	1.000,00
2.1.277	1.000,00
2.1.278	1.000,00
2.1.279	1.000,00
2.1.280	1.000,00
2.1.281	1.000,00
2.1.282	1.000,00
2.1.283	1.000,00
2.1.284	1.000,00
2.1.285	1.000,00
2.1.286	1.000,00
2.1.287	1.000,00
2.1.288	1.000,00
2.1.289	1.000,00
2.1.290	1.000,00
2.1.291	1.000,00
2.1.292	1.000,00
2.1.293	1.000,00
2.1.294	1.000,00
2.1.295	1.000,00
2.1.296	1.000,00
2.1.297	1.000,00
2.1.298	1.000,00
2.1.299	1.000,00
2.1.300	1.000,00
2.1.301	1.000,00
2.1.302	1.000,00
2.1.303	1.000,00
2.1.304	1.000,00
2.1.305	1.000,00
2.1.306	1.000,00
2.1.307	1.000,00
2.1.308	1.000,00
2.1.309	1.000,00
2.1.310	1.000,00
2.1.311	1.000,00
2.1.312	1.000,00
2.1.313	1.000,00
2.1.314	1.000,00
2.1.315	1.000,00
2.1.316	1.000,00
2.1.317	1.000,00
2.1.318	1.000,00
2.1.319	1.000,00
2.1.320	1.000,00
2.1.321	1.000,00
2.1.322	1.000,00
2.1.323	1.000,00
2.1.324	1.000,00
2.1.325	1.000,00
2.1.326	1.000,00
2.1.327	1.000,00
2.1.328	1.000,00
2.1.329	1.000,00
2.1.330	1.000,00
2.1.331	1.000,00
2.1.332	1.000,00
2.1.333	1.000,00
2.1.334	1.000,00
2.1.335	1.000,00
2.1.336	1.000,00
2.1.337	1.000,00
2.1.338	1.000,00
2.1.339	1.000,00
2.1.340	1.000,00
2.1.341	1.000,00
2.1.342	1.000,00
2.1.343	1.000,00
2.1.344	1.000,00
2.1.345	1.000,00
2.1.346	1.000,00
2.1.347	1.000,00
2.1.348	1.000,00
2.1.349	1.000,00
2.1.350	1.000,00
2.1.351	1.000,00
2.1.352	1.000,00
2.1.353	1.000,00
2.1.354	1.000,00
2.1.355	1.000,00
2.1.356	1.000,00
2.1.357	1.000,00
2.1.358	1.000,00
2.1.359	1.000,00
2.1.360	1.000,00
2.1.361	1.000,00
2.1.362	1.000,00
2.1.363	1.000,00
2.1.364	1.000,00
2.1.365	1.000,00
2.1.366	1.000,00
2.1.367	1.000,00
2.1.368	1.000,00
2.1.369	1.000,00
2.1.370	1.000,00
2.1.371	1.000,00
2.1.372	1.000,00
2.1.373	1.000,00
2.1.374	1.000,00
2.1.375	1.000,00
2.1.376	1.000,00
2.1.377	1.000,00
2.1.378	1.000,00
2.1.379	1.000,00
2.1.380	1.000,00
2.1.381	1.000,00
2.1.382	1.000,00
2.1.383	1.000,00
2.1.384	1.000,00
2.1.385	1.000,00
2.1.386	1.000,00
2.1.387	1.000,00
2.1.388	1.000,00
2.1.389	1.000,00
2.1.390	1.000,00
2.1.391	1.000,00
2.1.392	1.000,00
2.1.393	1.000,00
2.1.394	1.000,00
2.1.395	1.000,00
2.1.396	1.000,00
2.1.397	1.000,00
2.1.398	1.000,00
2.1.399	1.000,00
2.1.400	1.000,00
2.1.401	1.000,00
2.1.402	1.000,00
2.1.403	1.000,00
2.1.404	1.000,00
2.1.405	1.000,00
2.1.406	1.000,00
2.1.407	1.000,00
2.1.408	1.000,00
2.1.409	1.000,00
2.1.410	1.000,00
2.1.411	1.000,00
2.1.412	1.000,00
2.1.413	1.000,00
2.1.414	1.000,00
2.1.415	1.000,00
2.1.416	1.000,00
2.1.417	1.000,00
2.1.418	1.000,00
2.1.419	1.000,00
2.1.420	1.000,00
2.1.421	1.000,00
2.1.422	1.000,00
2.1.423	1.000,00
2.1.424	1.000,00
2.1.425	1.000,00
2.1.426	1.000,00
2.1.427	1.000,00
2.1.428	1.000,00



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 282 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 05.09.2025



Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, determinado igualmente por el MEF, conforme al grupo ocupacional al que pertenecía el servidor en dicho periodo, según lo dispuesto en el Oficio Nº 0113-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, conforme se detalla en los considerandos precedentes del presente documento;

Que, de conformidad del cálculo efectuado: En tal sentido, la disposición contenida en la Resolución Administrativa Regional Nº 035-2025-ORA-GR PUNO, de fecha 22 de enero de 2025, mediante la cual se efectuó el cálculo y determinación de la CTS, se encuentra ajustada a los procedimientos y parámetros establecidos por la normativa vigente a esa fecha. Esto es, las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Por tanto, cualquier peticitorio que exceda o contravenga dichas disposiciones debe ser desestimado, al carecer de sustento legal dentro del marco normativo aplicable al presente caso;

Que, la inaplicabilidad de la Ley Nº 32199 al caso concreto: Es necesario precisar que, a partir del 18 de diciembre de 2024, con la entrada en vigor de la Ley Nº 32199, se establecieron nuevas reglas para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) aplicables exclusivamente a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo Nº 276, cuyo cese se produzca a partir de dicha fecha. En ese contexto, se deja expresamente establecido que esta nueva disposición no resulta aplicable al administrado, por cuanto su cese en la carrera administrativa se produjo el 30 de noviembre de 2024, es decir, antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 32199. En consecuencia, el cálculo de su CTS debe ceñirse estrictamente a las disposiciones vigentes a la fecha de su cese, conforme se ha fundamentado en los considerandos precedentes. Dicho de otro modo, la ley no es retroactiva, conforme al artículo 103 de la Constitución Política del Perú (1993), el cual establece que las leyes no tienen efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorezcan al reo;

Que, la legalidad de la liquidación efectuada: En tal sentido, la liquidación contenida en la Resolución Administrativa Regional Nº 035-2025-ORA-GR PUNO, de fecha 22 de enero de 2025, mediante la cual se reconoció y autorizó el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por la suma de S/ 70,563.36 (setenta mil quinientos sesenta y tres con 36/100 soles), se encuentra expedida conforme a ley;

Que, en conclusión, al administrado se le otorgó la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) mediante Resolución Administrativa Regional Nº 035-2025-ORA-GR PUNO, de fecha 22 de enero de 2025, por la suma de S/ 70,563.36, acto que no fue objeto de impugnación. Posteriormente, mediante expediente con registro Nº 0003635, el administrado solicitó el reintegro de CTS al amparo de la Ley Nº 32199, solicitud que fue declarada improcedente mediante Resolución Administrativa Regional Nº 602-2025-ORA-GR PUNO de fecha 11 de septiembre de 2025, notificada el 15 de septiembre de 2025, sin haber sido impugnada dentro del plazo legal, por lo que dicho acto quedó firme. No obstante, el administrado presentó nuevamente una solicitud con registro 2025-OGDYAC-0027015, de fecha 17 de octubre de 2025, reiterando el mismo pedido de reintegro de CTS bajo la Ley Nº 32199. Dicha solicitud debe ser rechazada, por cuanto la mencionada ley no le resulta aplicable, correspondiéndole en cambio lo dispuesto en la Ley Nº 31535 y en el Oficio Nº 0113-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021. Por los fundamentos expuestos, la referida solicitud deviene en improcedente;

Que, en ese sentido, la Resolución Administrativa Regional Nº 602-2025-ORA-GR PUNO de fecha 11 de septiembre del 2025, ha sido expedida con arreglo a los procedimientos previsto en la ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado, deviene en infundado; y

Estando a la Opinión Legal Nº 000556-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y proveído Nº 037649-2025-GRP/GGR de la Gerencia General Regional por el que dispone se remite el presente expediente, para que se proceda con la proyección de la resolución correspondiente;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 282.-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 05 NOV. 2025



En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación (registro 2025-OGDYAC-0027015, de fecha 17 de octubre de 2025) interpuesto por SAMUEL DAVID PINO VALENCIA en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 602-2025-ORA-GR PUNO de fecha 11 de setiembre del 2025, por haberse presentado fuera del plazo legal (extemporáneo), conforme a las consideraciones expuestas en el presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

